

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

C O N S I D E R A N D O:

QUE, el Art 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de Octubre del 2008, en su Art 265 dispone que: “El sistema público de Registro de la Propiedad, será administrado de manera concurrente entre el Gobierno Central y las Municipalidades”;

QUE, el último inciso del Art 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expidan Ordenanzas Cantonales;

QUE, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N: 162 de fecha 31 de Marzo del 2010, manda en su Art 19, que de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

QUE, la Carta Magna en su Art 66, numeral 25, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

QUE, el Art 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el Art 57 IBIDEM, señala que al Concejo Municipal le corresponde en su literal a), que en el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

QUE, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, realizar una correcta y eficiente administración de los tributos que recauda y que estos sirvan al desarrollo y bienestar de las comunidades bajo su jurisdicción;

QUE, el Art 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que la administración de los Registros de la

Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere al Concejo Municipal según el Art 264 de la Constitución de la República del Ecuador, último inciso y el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ESMERALDAS

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- La presente Ordenanza REFORMA lo aranceles del Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas dentro de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas.

Art. 2.- La presente Ordenanza está regida por la Constitución de la República del Ecuador, Ley del registro Reformado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de datos públicos y el Código Civil como una norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Datos Públicos y demás normas aplicables.

TITULO III

DE LOS ARANCELES DE REGISTRO

CAPÍTULO I

DICE:

Art. 22.- Aranceles del Registro de la Propiedad.- Conforme determina la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su Artículo 33, le corresponde al Concejo del Gobierno cantonal, anualmente y previo informe técnico financiero, fijar los aranceles del Registro de la Propiedad, mediante ordenanza. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

DIRA:

Art. 22.- Aranceles del Registro de la Propiedad.- Conforme lo determina la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos en su Art. 33, le corresponde al Concejo del Gobierno Cantonal, REVISAR Y FIJAR mediante Ordenanza los aranceles del Registro de la Propiedad Municipal, previo informe técnico financiero. La revisión solamente procederá con reforma a la Ordenanza el momento que el Concejo considere necesario.

CAPITULO II

EXPEDICIÓN DE LA TABLA DE ARANCELES

DICE:

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprende, la cantidad de ochenta dólares; la cancelación de propiedad horizontal, la cantidad de ochenta dólares;

DIRA:

b) Por el registro de Declaratoria de Propiedad Horizontal y todos los documentos que ésta comprende, la cantidad de veinte dólares (\$20.00);

DICE:

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de veinte dólares;

DIRA:

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de ocho dólares (\$8.00);

DICE:

d) Por el registro de hipotecas o de venta de hipotecas constituidas a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador, MIDUVI, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, Empresa Municipal de Vivienda, Banca Privada, se pagará el 50% del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este Artículo;

DIRA:

d) Por el registro de hipotecas o de venta de hipotecas constituidas a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV; Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador, MIDUVI; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS o BIESS; Empresa Municipal de Vivienda; Banca Privada, y/o otras instituciones; se pagará el 50% del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el Capítulo II, Expedición de la Tabla de Aranceles, numeral 1, literal a);

DICE:

e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploraciones, la cantidad de treinta dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares por cada hectárea;

DIRA:

e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares (\$30,00) por cada hectárea concesionada;

Por la inscripción de concesiones mineras de explotación, la cantidad de Sesenta dólares (\$60,00) por cada hectárea concesionada;

Por la inscripción de materiales áridos y pétreos, la cantidad de ochenta dólares (\$80,00) por cada hectárea;

2.-

DICE:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;

DIRA:

- a) **Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de cuatro dólares (\$4,00);**

DICE:

- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;

4

DIRA:

- b) **Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de ocho dólares (\$8,00) por cada uno;**

DICE:

- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de diez dólares en cada caso;

DIRA:

- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio el valor de siete dólares (\$7,00) en cada caso;

AGREGAR:

...) Por las certificaciones que constan en el índice de propiedades, la cantidad de cuatro dólares (\$4,00);

...) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares (\$5,00);

...) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de tres dólares (\$3,00);

DICE:

- g) Las demás similares que no consten, la cantidad de diez dólares.

DIRA:

- g) **Los demás similares que no consten, la cantidad de tres dólares (\$3,00).**

DEROGAR:

Se deroga el numeral 6 del Capítulo II, Expedición de la Tabla de Aranceles, del TITULO III.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Esmeraldas, a los veinte y siete días del mes de enero del dos mil doce.


Ernesto Estupiñán Quintero
ALCALDE DEL CANTON


Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

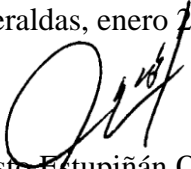
CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el I Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en las sesiones ordinarias del viernes 30 de diciembre del 2011 y viernes 27 de enero del 2012, en primero y segundo debate, respectivamente.

Esmeraldas, 27 de enero del 2012


Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ESMERALDAS** a los veinte y siete días del mes de enero del 2012.

Esmeraldas, enero 27 del 2012


Ernesto Estupiñán Quintero
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA**

ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ESMERALDAS a los veinte y siete días del mes de enero del 2012.

Esmeraldas, enero 27 del 2012

Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

Estrella